



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1981/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0003894, Ent. N° 2915/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Consejo de Formación en Educación (C.F.E.), relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Instituto Nacional de Inclusión Social del Adolescente (INISA);

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio tiene por objeto promover la cooperación técnica entre ambas instituciones en torno a la coordinación de acciones referentes a los siguientes ejes: i) Formación Técnica y Académica destinada a los recursos humanos del INISA, mediante las ofertas formativas estables con las que cuenta el CFE, así como Capacitación a Equipos y Servicios, ii) Producción de Conocimiento a partir de la instalación de líneas de investigación, articuladas con propuestas de Extensión en torno a los adolescentes en conflicto con la ley, y iii) Prácticas pre-profesionales de los estudiantes de Educación Social en servicios del INISA de tercer y cuarto año;

2) que de acuerdo a la cláusula quinta del mismo, la celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes, salvo que se estipule en un acuerdo específico. Ambas partes elaborarán y celebrarán convenios específicos o acuerdos complementarios al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas o



TRIBUNAL DE CUENTAS

proyectos de colaboración que se hayan acordado en el marco de este convenio;

3) que las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, la cual trabajará en un diseño del Plan Anual Tentativo, presentando el Plan Anual Acordado en febrero del siguiente año;

4) que el INISA se compromete a: i) Facilitar el acceso a los Servicios y la información pertinente para la realización de las actividades, previo acuerdo de trabajo, ii) Presentar a la Comisión de Seguimiento las necesidades de Formación previstas para el siguiente año, iii) Conformar y participar de la Comisión de seguimiento;

5) que por su parte, el CFE se compromete a: i) Coordinar con el INISA un Plan Anual de Trabajo que contemple las diversas actividades, ii) Garantizar la supervisión docente de los/las estudiantes en prácticas pre-profesionales, iii) Conformar y participar de la Comisión de Seguimiento;

6) que el plazo del convenio será de dos años contados a partir de su firma, renovable automáticamente por iguales períodos con aval de las autoridades y mediante la presentación escrita de la evaluación del mismo, a cargo de la Comisión de Seguimiento. La rescisión del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, con un previo aviso realizado por escrito a la otra parte con al menos 90 días de antelación;

7) que el Área de Programación y Control Presupuestario informa, con fecha 21 de junio de 2021, que en caso de concretarse convenios específicos deberán contar con informe de disponibilidad en forma previa a su suscripción y conforme la Circular 26/2020, no serán de recibo las tramitaciones que impliquen costos incrementales para la ANEP;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que se adjunta Resolución N° 1583/021, del 14 de julio de 2021, Acta N° 22, por la cual el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública autoriza la suscripción del acuerdo marco referido;

**CONSIDERANDO:** 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa al Ente Autónomo ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020;

2) que por Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, se creó el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como servicio descentralizado que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES;

3) que de acuerdo con el artículo 2 del referido cuerpo normativo, el INISA tiene como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve al reconocimiento de su condición de sujetos de derecho;

4) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede celebrarse en forma directa al configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F., en virtud de que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

5) que los convenios específicos que se fueran a realizar deberán someterse a la intervención preventiva de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio marco a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente;
- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y
- 3) Devolver las actuaciones.-

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matias Consonni De León', with a large star-like flourish at the end.

**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretana General